

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Líneas Juzgados m. (edictos).....	1 50
		Número suelto.....	75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 138.

La Dirección general de Administración local ha verificado el oportuno prorrateo con motivo de la pensión solicitada por D.ª Consuelo Nieto Rodríguez, viuda del que fué Médico titular del municipio de Arcos de Jalón, D. Manuel García Bueno, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Aldehuesca (Huesca), 1'32 pesetas; Villarramiel (Palencia), 40 id., y Arcos de Jalón, 0'34 id., (equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador, que será abonado íntegra y puntualmente por el Ayuntamiento de Villarramiel a partir del día 1 de abril de 1953, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas de los Ayuntamientos obligados al pago de la pensión.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 6 de julio de 1953.

El Gobernador,
LUIS LÓPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 139.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en término municipal de Almazán; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo de su dueño; señalándose como zona sospechosa, dicho término municipal; como zona infecta, mencionado término, y zona de inmunización, el término indicado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos que presenten elevación de temperatura, se efectuará la correspondiente desinfección de los

locales ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 3 de julio de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 140

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Cidones, que fué declarada oficialmente con fecha 27 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 4 de julio de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Señalando la gratificación prevista en la primera disposición transitoria del reglamento de Haciendas Locales para los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local.

Excemos. Sres.: Por circular de 23 de enero del corriente año se delegó en las Secciones provinciales de Administración Local, la evacuación de consultas sobre el reglamento de funcionarios, respecto a los Municipios de menos de 20 000 habitantes. También se ha encomendado a los Jefes de las referidas Secciones, por circular de 31 de marzo último, la emisión de informes sobre las plantillas de funcionarios de todas las Entidades locales españolas.

Ello aconseja señalar la gratificación que debe percibir por tal concepto, en cada provincia, el Jefe de la respectiva Sección, si bien graduando, en principio, el importe de aquella remuneración en proporción al número de Municipios de las distintas provincias, y sin perjuicio de la cuantía concreta que se estime justo señalar en cada caso, una vez vista la forma en que cada funcionario cumpla los servicios encomendados.

Por ello, y de conformidad con la primera disposición transitoria del vigente reglamento de Haciendas Lo-

cales, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Las Diputaciones provinciales asignarán a los Jefes de las respectivas Secciones de Administración local, en concepto de remuneración por los servicios que en ellos ha delegado este Centro directivo, una gratificación especial en la cuantía que a continuación se señala, cifrada en porcentajes del sueldo base con que esté dotada cada plaza.

a) Provincias con menos de 101 Municipios, 15 por 100.

b) Provincias con 101 a 200 Municipios, 20 por 100.

c) Provincias con más de 200 Municipios, 25 por 100.

2.º La asignación será global para el corriente ejercicio económico, con efectos desde 1 de enero de 1953, y se percibirá en doze partes, por mensualidades vencidas, por quien des empeñe de modo efectivo la Jefatura de cada Sección; si se hubieran producido o produjeran cambios en el desempeño de la plaza, la mensualidad correspondiente se prorrateará en proporción a los días que cada funcionario hubiere ejercido el cargo dentro del propio mes.

3.º Esta Dirección general se reserva, sin embargo, el derecho de señalar la cuantía concreta de la gratificación en los casos que proceda atendido el cumplimiento de los servicios encomendados, e incluso, si en algún caso fuese necesario, decretaría su suspensión para el resto del ejercicio económico.

4.º La gratificación especial que se señala en la presente tendrá el concepto de remuneración autorizada por disposición de carácter general, a los efectos del artículo 91 del reglamento de funcionarios, y, por tanto, quedará excluida del artículo 87 del propio reglamento, no computándose a los efectos del límite previsto en el mismo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 26 de junio de 1953.—El Director general, José García Hernández.—Excemos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Alava y Navarra.

(B. O. del E del día 29 de J)

Transcribiendo bases para las oposiciones a ingreso en las Escalas Técnico administrativas, exclusivas para las ramas de

Secretaría o de Intervención y Contabilidad en las Corporaciones locales.

De conformidad con el artículo 23 del vigente reglamento de funcionarios de Administración local, y teniendo en cuenta que en algunas Corporaciones, singularmente en las de mayor importancia, existen plazas especiales para los servicios de Intervención y Contabilidad, lo que hace encuadrar a los funcionarios técnico administrativos en dos especialidades o ramas fundamentales.

Esta Dirección general, previo informe del Instituto de Estudios de Administración Local, ha resuelto:

1.º Publicar las bases que se insertan al final de la presente y que regirán en las oposiciones a plazas de funcionarios técnico administrativos de Secretaría y de Intervención o Contabilidad, respectivamente, en las Corporaciones locales.

2.º A las bases apuntadas se ajustarán todas las oposiciones que se convoquen con posterioridad al día 30 de los corrientes.

3.º Las Corporaciones locales convocarán en las convocatorias el sistema de puntuación de cada uno de los ejercicios, la duración de éstos y de más extremos pertinentes.

4.º Además de los tres ejercicios eliminatorios que se establecen en las bases, cada Corporación podrá exigir un ejercicio voluntario sobre idiomas o materias de la especialidad respectiva, pero su contenido, duración y sistema de puntuación habrán de determinarse en la convocatoria, y los puntos que por su realización se otorguen no representarán en caso alguno más del 20 por 100 de la puntuación obtenida por cada opositor en los tres ejercicios eliminatorios.

Madrid 24 de junio de 1953.—El Director general, José García Hernández.

A) Bases para las oposiciones a Técnico administrativos de Secretaría

1.º La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios.

2.º El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramati-

cal, sino también su práctica de redacción.

3.ª El segundo ejercicio comprenderá el desarrollo oral de tres temas sacados a la suerte, uno de cada parte del programa anejo a la convocatoria.

4.ª El tercer ejercicio comprenderá dos partes:

a) Tramitación o resolución de un expediente administrativo.

b) Redacción de una convocatoria, bando, ordenanza no fiscal, memoria, moción, propuesta o informe.

5.ª El programa tomará como base el cuestionario mínimo que se publica para el Cuerpo Técnico administrativo común, reduciendo los temas financieros y ampliando los de Derecho y Régimen local.

B) *Bases para las oposiciones a Técnico administrativos de Intervención o Contabilidad*

1.ª La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios.

2.ª El primer ejercicio comprenderá tres partes:

a) Resolución de un problema de interés simple o compuesto, vencimiento medio y común, cambio nacional y extranjero, fondos públicos, compañía conjunta y aligación.

b) Resolución de un problema de préstamo o empréstito; incluso de cálculo de la anualidad y manejo de tablas de logaritmos.

c) Redacción de asientos, por el sistema de partida doble en el Diario, con sus correspondientes pasas al Mayor, que deriven de un supuesto de Contabilidad mercantil.

3.ª El segundo ejercicio será oral, dividido en dos partes:

a) Contestación a un tema del programa de Elementos de Cálculo mercantil y Contabilidad general, anejo a la convocatoria.

b) Contestación a un tema del programa de Derecho, Régimen local y Hacienda, anejo a la convocatoria.

4.ª El tercer ejercicio consistirá en desarrollar una o varias operaciones de contabilidad de las Corporaciones locales, mediante la redacción de documentos, anotación en las cuentas generales y reseña de los asientos que deben producir en los libros obligatorios.

5.ª El programa de Elementos de Cálculo mercantil y Contabilidad general será redactado por la respectiva Corporación. El programa de Derecho, Régimen local y Hacienda podrá basarse en el cuestionario mínimo para el Cuerpo Técnico administrativo común, reduciendo los temas jurídicos y de Régimen local y ampliando los financieros.

(B. O. del E. del día 29 de J.)

Servicio Provincial de Ganadería

Circular

Publicada la orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y Agricultura de 9 de diciembre de 1952, organizando la aplicación del artículo 4.º de la orden de la Presidencia de 30 de junio del mismo año, que establece la implantación de un marchamo en los

cueros y pieles sangre, que garantice su sanidad y procedencia en virtud del reconocimiento facultativo veterinario, se hace preciso para desarrollar tal servicio dictar las normas correspondientes, que en cumplimiento de lo ordenado por circular conjunta de las Direcciones generales de Sanidad y de Ganadería son las siguientes:

1.ª En esta primera etapa de implantación de este servicio solamente se aplicarán marchamos a los cueros de ganado vacuno y equino.

2.ª Los compradores de cueros que reúnan las condiciones que determina el artículo 2.º de la orden de 30 de junio citada y debidamente encuadrados como tales en el Sindicato Nacional de la Piel, únicos autorizados para realizar estas compras, abonarán al Veterinario Director del Matadero o Inspectores municipales Veterinarios, a la retirada de la mercancía adquirida, por tipificación, clasificación, pesado y aplicación del marchamo a los cueros, que garantice su sanidad y procedencia, las cantidades tarifadas a continuación por honorarios y gastos de material, que supone el desarrollo del servicio.

Aquellas autoridades expedirán a petición voluntaria del interesado, justificante de las operaciones realizadas.

Las cantidades que se percibirán por el desempeño de aquellas funciones serán las siguientes, por unidad:

ESPECIE	Marchamo	Pesetas
Vacuno	V-1	2
	V-2	3
	V-3	5
	V-4	6
Equino.....	E-1	3
	E-2	3
	E-3	2

Cueros defectuosos

DEFECTOS	Ins-cripción	Pesetas
Cueros con barro.....	b	0'10
Idem con marcas de fuego..	h	0'10
Idem con cortes, agujeros, etcétera	z	0'10
Idem reses de lidia.....	x	0'10
Idem con enfermedades....	s	0'10

3.ª De conformidad con el punto 7.º de la referida orden ministerial conjunta, los cueros vacunos y equinos que presenten defectos, llevarán fijados además de los marchamos que indican su origen, peso y calidad, el que corresponda al defecto o daño que tenga la piel.

4.ª Todos marchamos que se apliquen a los cueros deberán ir colocados en la cola.

5.ª En aquellos mataderos en que los compradores de cueros no retiren éstos en el momento del sacrificio, la persona que se haga cargo de los mismos será la encargada de abonar al Veterinario Director del Matadero las cantidades indicadas en el cuadro anterior, cantidades que percibirán posteriormente de los compradores de cueros cuando éstos se hagan cargo de dicha mercancía.

6.ª Para dar efectividad al punto 6.º de la referida orden, los Veterinarios Directores de Mataderos estable-

cerán un reglamento de Premios y sanciones de aplicación a los matarifes a sus órdenes, llevando una ficha de cada uno de ellos en la que se señalarán de acuerdo con el informe del Veterinario, que haya reconocido los cueros, los cortes y daños producidos por incompetencia o mala fé del matarife, sirviendo de base para la aplicación del reglamento mencionado.

7.ª Las existencias de cueros en poder de almacenistas o de industriales en esta fecha, en que se pone en práctica la obligatoriedad del marchamo previsto en las presentes normas, podrán circular libremente sin que les sean aplicables las sanciones previstas en el punto 8.º de la orden ministerial conjunta, durante un plazo máximo de seis meses para los cueros vacunos y equinos; no obstante lo cual y con el fin de prever posibles contingencias comerciales que puedan producir una retención por falta de venta de las mercancías almacenadas, los tenedores de las mismas a la publicación de las presentes normas deberán presentar en el Sindicato Vertical de la Piel y en este Servicio provincial de Ganadería, declaración comprensiva de las existencias en su poder en dicha fecha, a fin de que pudieran justificar se las posibles existencias al finalizar los plazos máximos señalados. No obstante y a fin de evitar falsedad en las declaraciones, ambos organismos podrán realizar la comprobación de las mismas.

8.ª En virtud de lo que dispone el apartado 4.º de la citada orden conjunta, el reconocimiento de los cueros de las reses encorrambradas se hará en la localidad de destino.

9.ª Los Veterinarios-Directores de Mataderos liquidarán mensualmente con esta Jefatura provincial de Ganadería el importe de los marchamos suministrados y ésta lo hará a su vez con la Dirección general de Ganadería para su aplicación conjunta con la Dirección de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento.

Soria 7 de julio de 1953 —El Jefe provincial, A. Pérez Tomás. 1572

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, Don Jesús Gamez Crespo, vecino de Soria, contra acuerdo de 28 de febrero pasado, del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, contra liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas a virtud de acta levantada por la Inspección de Hacienda, por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 6 de julio de 1953 —El Secretario, Felix Granados.—V.º B.º —El Presidente, Jesús Urrutia. 1573

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

El Señor Juez municipal en providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado a virtud de denuncia formulada por D.ª Cristeta Herranz Martínez, contra Julián las Heras, por lesiones, dispuso se citase a D.ª Cristeta Herranz Martínez, ambulante, para la celebración del juicio de faltas promovido, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en Avenida de Navarra, núm. 1, el día 10 de julio y hora de las doce, cuya presentación verificará con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento, de que, si no comparece ni justifica causa legítima para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa de veinticinco pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Soria, a 2 de julio de 1953.—Pablo Sanz. 1561

AYUNTAMIENTOS

MEZQUETILLAS

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 5.688'59 pesetas más 4 095'71 en poder del Servicio Central de Pósitos, que hacen un total de 9.784'30 pesetas, se anuncia su distribución, con el fin de que todos aquéllos agricultores que deseen solicitar préstamos con cargo a dicho Pósito, pueden hacerlo, bien directamente de esta Alcaldía, o bien del Ilmo. Sr. Jefe de referido Servicio Central-Ministerio de Agricultura-Madrid, durante el plazo de diez días, bajo las condiciones exigidas por el vigente reglamento de Pósitos.

Mezquetillas, 2 de julio de 1953.—El Alcalde, Dionisio de Francisco.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario
Castillejo de Robledo y Garray.

Habilitación de créditos
San Pedro Manrique.

Liquidación del presupuesto extraordinario
Ejercicio de 1950: Ciria.

Cuentas municipales
Ejercicios de 1951 y 1952: Calde Ruela.

Ejercicio de 1952: Fuentearmegil.

Imprenta provincial.